

Se suscribe á este periódico, que sale los márs-
 nes y sábados, en la imprenta de Pita,
 calle de las Tres Cruces, n.º 10, en Madrid, llevan-
 do á casa de los señores suscritores.



Los avisos á artículos podrán remitirse á la re-
 dacción, que se halla establecida en la misma im-
 prenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco
 de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
 de la Peninsula con fecha 44 del actual me dice
 lo siguiente :

»Las circunstancias particulares de España y
 el lastimoso estado á que ha llegado por efecto
 de tantas diversas calamidades como ha sufrido
 en un periodo apenas interrumpido de medio si-
 glo, la han colocado en la necesidad de tener que
 hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pa-
 sado engrandecimiento. Por fortuna no se han
 agotado aun las fuentes de su futura prosperidad:
 solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á
 que manos vigorosas, impulsadas por una volun-
 tad enérgica y sostenidas por un aliento podero-
 so, descubran y alumbren los manantiales que
 deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no
 hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion
 del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el
 dotarle de mejoras materiales, preparando su eje-
 cucion bajo la extensa escala y con la rapidez que
 reclama su perentoria necesidad, tan universal-
 mente reconocida en el dia, acaba adoptar una
 disposicion que debe proporcionarle los abundan-
 tes recursos que son indispensables para realizar
 en un breve término las mas importantes. Entre
 todas las que debe promover con todo empeño
 un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en
 nuestra nacion con una urgencia tan señalada co-
 mo las obras públicas de comunicacion interior;
 y ninguna otra puede extender tanto su influen-

cia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor
 número de individuos, ni ofrecer resultados tan
 seguros, palpables é inmediatos. Como que estas
 obras facilitan los trasportes y ponen en movi-
 miento á las personas y los efectos en todas di-
 recciones, aumentarán la agricultura y el comer-
 cio, infundirán nueva vida á la industria, y des-
 pertarán el espíritu de asociacion, propagando en
 las provincias el gusto de las empresas útiles, ins-
 pirando la aficion al trabajo, excitando el deseo
 de acrecentar el bienestar individual, desarrollan-
 do en suma todos los medios de dar aumento
 á la fortuna del Estado al propio tiempo que se
 mejora la de los particulares.

El gobierno provisional se propone inau-
 gurar la tan suspirada y ya cercana epoca en
 que, bajo el blando centro de nuestra REINA,
 y el justo y bienhechor imperio de las institucio-
 nes liberales, debe la nacion principiar á recoger
 el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena par-
 te de sus bienes, y las economias compatibles con
 el buen servicio público, van á emplearse en la
 realizacion de un pensamiento que debe ser fe-
 cundo en resultados si los medios de ejecucion se
 conciertan de manera, que á la mas útil inversion
 de los recursos correspondan tambien el acierto de
 su direccion. A conseguir este fin se dedicarán pues
 las esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo
 tiempo que en la aplicacion de aquellos se proce-
 da por el orden de importancia y urgencia respec-
 tivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, ademas
 de las de un interes general que son del inmedia-
 to cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*,
 hay otras reclamadas por la conveniencia de una
 so'a ó de varias, pero determinadas provincias.
 Por lo mismo deben ellas proveer á los medios

de ejecución de tales empresas, que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporción que con respecto á las demás de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan también según sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policía urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interés, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecución de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes, y que tampoco deben imponerse á la generación presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspección que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las corporaciones ó autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construcción ó reparación de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegación de algun río, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que además de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolución definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instrucción facultativa. De ahí proceden las dilataciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí también las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado, bajo una dirección incierta y vaci-

lante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debían compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administración, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contraloría en que por la misma falta de instrucción se han estipulado obligaciones que no podían ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicación de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecución que convenga adoptar, pues según los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse también los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecución, es el presupuesto á relación detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al examen, comprobación y censura que en ningún negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecución de aquellas, adoptando todas las seguridades y precauciones que la experiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previniendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas competente éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservación no es menos importante para el público. Cuando la consideración de los sacrificios que exigen en su construcción primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservación, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desacertadas, ningún Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes, necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme à las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asunto de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administracion, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones en las que se ejecutan à costa del tesoro público nacional, ó à expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la cantidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan à la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solicito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debian tener aplicacion à medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposicion de emplear sus esfuerzos en la realizacion de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperacion de las corporaciones populares y la de los gefes superiores que se hallan à su frente; mas para que su concurrencia y participacion en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene à los inmensos intereses que se quiere fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfeccion de las obras públicas, se hace tambien preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada direccion de aquellas exige una organizacion apropiada à su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados à tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el dia muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el gefe del ramo en el distrito à que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando asi muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer à veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmeamente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar à los gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les dirvan de

regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido à bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando à todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto à los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la direccion general de caminos, canales y puertos, en el modo que aquellas establecen; y con igual fin se circule tambien à las mismas autoridades la nueva organizacion del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de abril último, à fin de que tanto los gefes políticos como las corporaciones populares conozcan los trámites é instruccion que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, el modo tambien de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del cuerpo de ingenieros.

De orden del Gobierno provisional lo comunico à V. S., con la resolucion de 7 de abril último que es adjunta, (1) para su cumplimiento y fines expresados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1843.—Caballero.»

Lo que se hace saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 27 de setiembre de 1843.—Manuel de Mazarredo.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares &c. insertas en este periódico en el mes de setiembre.

Primera secretaria de estado y del despacho.—Se crea una junta consultiva del ministerio de Estado, n. 1671.

Manifestacion del gobierno à la nacion, n. 1669.

Ministerio de la Guerra.—Órdenes para que no se promuevan por los militares solicitudes en cuerpo, n. 1663. Circular para afianzar la disciplina militar, 1665. Orden para que las tropas tengan frecuentes ejercicios, n. id. Otra para que se proceda à formar relaciones de los individuos de todas las clases de armas, n. 1667. Otra relativa à varias medidas para el bien de la tropa, n. id. Circular relativa à la revalidacion de don Francisco Javier Garro, n. 1668. Orden para los gefes militares, n. 1670. Se manda que los gefes militares que remitan comunicaciones al ministerio pongan al margen un extracto de ellas, n. 1674. Decreto declarando enemigos de la nacion

(1) Véase en el Boletín, número 1622

á cuantos tomen parte en los levantamientos de Barcelona y Zaragoza, n. id.

Ministerio de Hacienda.—Orden relativa á las operaciones de bolsa, n. 1665. Otra sobre las contribuciones de los 600 y 800 millones, n. 1670. Otra sobre las apreheusibles de contrabando n. id.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Orden relativa á los indultos concedidos por las juntas de salvacion, n. 1663. Decreto para nombramiento de diputaciones provinciales, n. 1664. Circular á los gefes políticos para que permitan que nadie se entrometa en sus funciones, n. 1665. Otra á los rectores de las universidades del reino &c., n. id. Orden relativa á la escuela especial de administracion, n. 1666. Otra para los encargados de las cátedras, n. id. Otra para que se guarde y cumpla en todas sus partes la ley de 14 de julio de 1842, n. id. Otra para que quede sin efecto el decreto del 8 de junio de este año y todos los nombramientos relativos al mismo, n. 1667. Otra para que el reemplazo de los 250 hombres sea solo para el ejército, n. id. Otra para que los ayuntamientos no incluyan en la M. N. á los individuos graduados de oficiales del ejército, n. 1668. Otra sobre las universidades, n. 1671. A la ciudad de Cuenca se la concede el título de impertérrita. Circular á los rectores de las universidades, á los los gefes &c. de varios, ramos, n. 1672. Se otorga carta de naturaleza á D. José Büschental, de nacion frances, n. 1674. Orden sobre la carretera proyectada de Madrid á Toledo, n. id.

Ministerio de Marina, comercio y Gobernación de Ultramar.—Disposicion relativa á las acciones de la empresa del canal de Castilla, n. 1674.

Gobierno político de Madrid.—Suscripcion relativa al incendio ocurrido en Granada, n. 1663. Reparto para el sorteo de 250 hombres, n. 1664. Orden referente á la dotacion de culto y clero, n. 1665. Alocucion á los electores de la provincia, n. 1667. Reglas que deben observarse para las formaciones de las mesas electorales, n. id. Orden para la seguridad en los caminos, n. 1668. Reclamaciones sobre la vendimia, n. 1669. Circular para que los pueblos continúen componiendo sus trozos de carreteras, n. 1670. Se manda la demolicion de la obra que el ayuntamiento de Arce ha ejecutado á la orilla del puente, n. 1671. Subasta del Diarie de Avisos, n. id. Orden sobre la marcha que deben seguir las autoridades, n. 1672. Orden sobre los trages que deben usar los magistrados, n. Circular relativa á varios artículos de la ordenanza de reemplazo, n. id. Escrutinio de las elecciones, n. id. Renuncia y nombramiento de gefe político, n. id.

Intendencia de la provincia de Madrid.—

Orden relativa á la contribucion de culto y clero, n. 1663. Se manda á los poseedores de los títulos de marques de Torre-Gines y conde de Vega Florida, n. id. Se manda que los escribanos pasen nota de las escrituras que hagan, n. 1674. Circulares relativas á la dotacion del clero, n. 1672. Orden sobre las contribuciones de 600 y 800 millones, n. id. Circular sobre la dotacion de culto y clero, n. 1673. Orden sobre las alteraciones que algunos ayuntamientos han hecho en la ley de aranceles, n. 1674.

Diputacion provincial de Madrid.—Circular á los ayuntamientos relativa á la dotacion de culto y clero, n. 1664. Circular para que los pueblos remitan los estados de casados, nacidos &c., n. 1668. Circular para que los ayuntamientos remitan á la diputacion en nota de lo que subastados los ramos arrendables, n. 1673. Lista para los dias en que cada pueblo debe entregar los mozos de la quinta de 43, n. 1674.

ANUNCIOS.

Aviso al público.

En la mañana del dia cuatro de octubre se remata en el palacio de la villa de Mérida el fruto de bellota y yerbas de las dehesas de los montes de Alamin, lindantes con dicha villa, la del Prado, Escalona, y Santa Cruz del Retamar.

Los que aun no hayan verificado el pago del *Boletín Oficial* del presente año, pueden efectuarlo todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en su oficina establecida calle de las tres Cruces, n. 4, cuarto principal, esperando el editor que cumplirán con puntualidad á fin de no verse en la necesidad de tomar medidas que puedan ser perjudiciales á los ayuntamientos.

Iguamente pueden efectuarlo en el término de veinte dias los ayuntamientos morosos que á continuacion se espresan; en inteligencia que sino lo hiciesen inmediatamente, se procederá con ellos á lo que haya lugar, no admitiéndose queja alguna que pudieran reclamar despues. Madrid 18 de setiembre de 1843.

Los Hueros.

Manzanares el Real.

Navacerrada.

Navalafuente.

Orusco.

Puebla de la Muger Muerta.

S. Martin de Valdeiglesias.

Valdemaqueda.

Vallecas.

Velilla de S. Antonio.

Villanueva de Perales.